

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA ÉPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 13 DE FEBRERO DE 1918

NÚMERO 2848

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial. Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

AURELIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 5a, No. 28.

Secretario de Fomento.

EDMUND ANGUSOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 11 Octavo número 12.

EDUARDO A. DE AROZENA

Editor Oficial

Dirección: Avenida Central, número 12.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año ..... B. 0.00  
Por cada número ..... 3.00  
Por tres meses ..... 1.50

El presidente se repartirá a domicilio las suscripciones, el mismo día de envío.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran las ventas.

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1907 sobre administración de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e incluidas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las adargas del Rio Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la Rep. B. 0.00.

J. M. Alzamora.

### AVISO

A razón de veinticinco céntimos de balboas el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

### AVISO

Para que no se alegue ignorancia, esta Secretaría avisa a los interesados, que no son responsables de los documentos que confirmen las resoluciones pendientes, si no coinciden las resoluciones pendientes, ni con lo establecido en el punto 1º del artículo 188 del Código Penal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Nuevamente 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

### LÉVÉS DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se comienza de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

### CONTENIDO.

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

#### SUCURSAL BRASIL

Resolución número 35, de 10 de Febrero de 1909, por la cual se le concede el número de balboa de prima al rey Juan Morato.

500.8

### SECRETARÍA DE FOMENTO

#### BANCO DE PANAMÁ Y MARINA

Resolución número 8, de 5 de Febrero de 1909, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábricas solicitado por el señor Francisco Everard Escoffery.

804.9

Resolución número 9, de 3 de Febrero de 1909, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábricas solicitado por el señor Francisco Everard Escoffery.

804.9

Certificado número 335 de registro de marca de fábrica.

804.9

Certificado número 336 de registro de marca de fábrica.

804.9

Aviación oficial..... 308.4-33-10

### Poder Ejecutivo Nacional

### Secretaría de Gobierno y Justicia

### RESOLUCIÓN NÚMERO 35

por la cual se le concede rebaja de prima al rey Juan Morato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 35.—Panamá, Febrero 11 de 1918.

Juan Morato, natural de Chilebra (Provincia de Panamá), rey del clérigo de roba, considerando lo sufrido en pena de diez y ocho meses de prisión, pide al Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de ese período en los documentos que acompaña y en los que se comprueba que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que ya tiene cumplidos con éxito las dos terceras partes de su condena; en resultado, considera la gracia que solicita y ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá le conceda su libertad, inmediatamente, sin embargo detenido por otra causa.

Expíquese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

### Secretaría de Fomento

### RESOLUCIÓN NÚMERO 8

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábricas solicitado por el señor Francisco Everard Escoffery.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Banco de Panamá y Marinas.—Resolución número 8.—Panamá, Febrero 5 de 1918.

En escrito fechado el día 5 de Octubre de 1907, el señor Francis Everard Escoffery, ejerciendo el poder legal que le fue conferido por la Corporación denominada HODGKINSON & SIMPSON LTD., domiciliada en el número 17 de la Calle de Liverpool, Liverpool, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de propiedad de sus poderes, la que consta en el escrito de su solicitud, la cual es la siguiente:

En la representación de una Campana blanca y la cual lleva en su parte inferior, la palabra "BELLE" y que dice: "No se admite el uso de la marca de fábrica solicitado por el señor Francis Everard Escoffery".

Certificado número 335 de registro de marca de fábrica.

Certificado número 336 de registro de marca de fábrica.

También en escrito:

Que la señalada fue presentada por

los comprantes de que han sido satisfechos los derechos fiscales, a saber, el pago del registro y los de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que se han presentado los comprobantes debidamente autenticados de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; que el interesado ha presentado el poder que lo autoriza para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2735, correspondiente al día 20 de Octubre de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado ninguna objeción alguna en contrario al registro de la marca de que se trata.

Por tanto,

Se resuelve:

Ejercitarse, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Corporación denominada HODGKINSON & SIMPSON LTD., domiciliada en la Calle de HIGHFIELD, número 17, Liverpool, Inglaterra.

Expíquese el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

Gil R. Posse.

Panamá, Febrero 5 de 1918.

En esta misma fecha y bajo el número 335 expidió el Certificado a que en la precedente se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 9

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábricas solicitado por el señor Francis Everard Escoffery.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Banco de Panamá y Marinas.—Resolución número 9.—Panamá, Febrero 5 de 1918.

En escrito de fecha 19 de Octubre de 1907, al señor Francis Everard Escoffery, ejerciendo el poder legal que le fue conferido por la Corporación denominada HODGKINSON & SIMPSON LTD., domiciliada en el número 17 de la Calle de Liverpool, Liverpool, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de propiedad de sus poderes, la que consta en el escrito de su solicitud, la cual es la siguiente:

En la representación de una Campana blanca y la cual lleva en su parte inferior, la palabra "BELLE" y que dice:

"No se admite el uso de la marca de fábrica solicitado por el señor Francis Everard Escoffery".

Certificado número 335 de registro de marca de fábrica.

Certificado número 336 de registro de marca de fábrica.

También en escrito:

Que la señalada fue presentada por

La marca consta:

THE OWN & en su nombre el cuadro: "HARPOON BRAND". Esta marca la aplican a los artículos mismos y a los envases y cajas de éstos y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color sin que en modo se altere su carácter distintivo que es como se dejó dicha.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada juntamente con los comprobantes de haber sido satisfechos los derechos fiscales, a saber: el pago del derecho de registro y la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que se han presentado las certificaciones auténticas que demuestran que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que se han depositado cuatro mashetes y un ejemplar de la misma; que el interesado ha presentado el poder que lo faculte para actuar en este asunto; y por último que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2755, correspondiente al día 19 de Octubre de 1917, fecha desde la cual ha transcurrido más de veintena (20) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca de que se trata.

Por tanto,

Se resuelve:

Registrarse, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo las demandas de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Compañía denominada HODGSON & SIMPSON LIMITED, domiciliada en el número 17 de la Calle Highfield, Liverpool, Inglaterra.

Migrante al Certificado correspondiente y archivar el expediente respectivo.

RAMON M. VALDÉS.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

Col. R. Ponce.

Panamá, Febrero 5 de 1918.

Sin otra misma fecha y bajo el número 300, expidió el Certificado a que esta resolución se adjune.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto E. Rojas.

CERTIFICADO NÚMERO 300

de registro de marca de fábrica.  
Número de Registro: Febrero 5 de 1918.  
Cédula: Febrero 5 de 1918.

RAMON M. VALDÉS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Migra saber:

Que mediante el cumplimiento de los mandamientos legales sobre la materia, y la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina competente, en virtud de la Resolución número 8, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Hodgson & Simpson, Limited, del número 17, Calle de Highfield, Liverpool, Inglaterra, para jabones, sales, detergentes, flústulas, almohadas y otros preparaciones para el baño, que se elaboran en fabriquen en Liverpool, Inglaterra, de la cual marca es un ejemplar adjunto al inventario de esta fecha, donde asimismo aparece anotado la correspondiente descripción.

de acuerdo por la ley, y publicada en el número 2755 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al día 19 de Octubre de 1917.

Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDÉS.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

Col. R. Ponce.

Migra saber:

La marca consta:

En la representación de una CAMPAÑA Y EN LA CUAL ILEVA EN UN PARTE INTERIOR SU POLVORINAS DENOMINADA "BELL". SUS DÍAS NO SE RESERVAN AL DERECHO DE USAR LA MARCA EN TODA FORMA, TANDEM Y SOLAMENTE SIN QUE EN NADA SE ALTERE SU CARÁCTER DISTINTIVO QUE ES COMO SE DEJA Dicho.

CERTIFICADO NÚMERO 301

de registro de marca de fábrica.

Número de Registro: Febrero 5 de 1918.  
Cédula: Febrero 5 de 1918.

RAMON M. VALDÉS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Migra saber:

Que mediante el cumplimiento de los mandamientos legales sobre la materia, y la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina competente, en virtud de la Resolución número 8, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Hodgson & Simpson, Limited, del número 17, Calle de Highfield, Liverpool, Inglaterra, para jabones, sales, detergentes, flústulas, almohadas y otros preparaciones para el baño, que se elaboran en fabriquen en Liverpool, Inglaterra, de la cual marca es un ejemplar adjunto al inventario de esta fecha, donde asimismo aparece anotado la correspondiente descripción.

En solitario de registro fue presentada el día 5 de Octubre de 1917, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2755 de la "Gaceta Oficial" correspondiente al día 19 de Octubre de 1917.

Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDÉS.

Por el Secretario de Fomento.

Col. R. Ponce.

Subsecretario del Despacho.

Migra saber:

La marca consta: En un soporte con un lote de saca en un cuadro, con las palabras: "HODGSON LTD. LTD. LTD." y encima del cuadro "HARPOON BRAND". Esta marca se aplica a los artículos siguientes: jabones y sales de baño, y detergente de su fabricación que se elaboran en Liverpool, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar distintivo, que es como se dejó dicho.

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Narciso Tuñón, ha solicitado título gratuito de diez hectáreas de terreno en el lugar llamado "Pierre Céquia", Distrito de Chepigana, por motivo del siguiente escrito:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Panamá.

Narciso Tuñón, natural del Distrito de Balboa (San Miguel), mayor de edad, de profesión agricultor y vecino hace muchos años del Distrito de Chepigana, padres de numerosa familia, a usted con respecto pide: se le dé título gratuito de diez hectáreas que según expresa el artículo 161 del Código Fiscal en relación con el artículo 166, me corresponde, como Estimado y jefe de familia, cuyas disposiciones anteriores en mi favor.

El lote de terreno que pido se me adjudique, es de los terrenos mencionados que el Gobierno tiene en esta jurisdicción, en su punto denominado "Pierre Céquia", cuyos límites son: por el Norte, con la Quinta de Pernambuco; por el Sur, con la Quinta de Pernambuco; por el Este, con el río que divide entre una sección agricultura el finca Juan Bautista López; por el Oeste, con montaña en cuesta y por el Oeste, con la misma que lleva de Pernambuco.

Migra constatar que dentro del terreno que solicito y menciono con estos límites, tengo una pequeña finca de carácter transitorio, ocupando además que en este terreno no hay más de ninguna maleza y q' por ello no pregunto a nadie, ni con su consentimiento se perjudique a los intereses de la nación.

Acompañó la presente sumaria correspondencia constante en declaraciones hechas ante autoridad competente.

La Pálida, Diciembre 29 de 1917.

Narciso Tuñón".

Y para cumplimiento del artículo 160 del Código Fiscal, se fija este aviso por el término de 30 días en este Pueblo y en la Alcaldía de Chepigana, para que el que se crea con mejor derecho al lote de terreno predicho, pueda aguardar en tiempo.

Dijo que en lugares públicos de esta Alcaldía, hoy siete de Febrero de mil novecientos diez y ocho a las diez de la mañana.

El Administrador Segundo Suplente.

Ulises Barrantes.

El Secretario.

Juan B. Pala.

## EDICTO

El acuñado, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor José de la C. Pimenta, vecino del Distrito de Santa, ha hecho lo siguiente petición:

"Santa, Diciembre 26 de 1917.

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Santiago.

Requerimientos soliendo a usted el título gratuito de plena propiedad, en el sentido que para ello me exige el número 25 de la ley 20 de 1913 como jefe de familia panameño, piden que

se da a los siguientes linderos: por el Norte, camino a Palo Alto; por el Sur, camino a Calidonia; al Este, casa de Manuel Gutiérrez y al Oeste, cerca de Vicente Cedeno.

Acompañó a esta petición la declaración de los tres testigos hábiles, conocedores del terreno en referencia, según lo establece la precitada ley 20 con tal fin.

Soy de usted con toda consideración y respeto, muy atento y seguro servidor,

José de la C. Pimenta".

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Santa, por treinta días, y copia del mismo se remite al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Santiago, Febrero 6 de 1918.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calvino.

## AVISO

El acuñado, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas.

Hace saber:

Que la señora Francisca Ortiz, mayor de edad y de esta veracidad, ha hecho la siguiente petición:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

El uso del derecho que me concede el párrafo primero, capítulo III del Código Fiscal vigente, artículo 17 del Código Fiscal vigente, así, yo, Francisca Ortiz, mayor de edad, de esta veracidad y madre de familia, se me concede a título gratuito un lote de terreno como de cinco hectáreas más o menos, ubicado en el sitio de La Legua de esta jurisdicción, el cual denominado "La Legua", circunvalado así: por el Norte, camino real a Santiago; por el Sur, quebrada de La Cabellera; por el Este, el río de Los Chorros o Marí Grande, y por el Oeste, raza de los

Este lote de terreno tiene pequeñas arboladas, y no está comprendido entre las excepciones que establecen las leyes vigentes sobre la materia.

Con la documentación adjunta, como prueba el derecho que me asiste para hacer esta solicitud lo mismo que la adquiribilidad del terreno.

Pido de a esta petición el curso legal correspondiente.

Santiago, Diciembre 26 de 1917.

Francisco Ortiz".

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta petición haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Pueblo, por el término de treinta días más y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial".

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calvino.

o Tierras Bauldas de Veraguas,

Hace saber:

Que el señor Damián Serrano, vecino de este Distrito, ha hecho la siguiente petición:

Señor Administrador de Tierras,

Presente.

Con el derecho que concede el artículo 161 del novísimo Código Fiscal, hecho de usted respetuosamente se le adjudicarme gratuitamente el título de plena propiedad de un globo de terreno de diez hectáreas de superficie ubicado en el lugar denominado Minas de los Algarrobos, jurisdicción del Distrito de San Félix, y alrededor así: Norte, predio de José de los S. Ostias; Sur, predio de José Ortíz Carrera; Este, finca de Nepomuceno Herrera; y Oeste, camino que conduce a Playa de Juan Vaca.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abra por el presente edicto, se fija éste por treinta días hábiles en esta Oficina en lugar visible y de costumbre otro igual se remite a la Alcaldía de Almaje, para que sea fijado por el mismo término, y copia de este edicto se envíe al señor Administrador General de Tierras, para que lo haga público en la "Gaceta Oficial".

David, Febrero 6 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras,

Eusebio Chirari.

El Secretario,

O. Granado.

Siguió llamándose: "Bajos de La Laguna".

Con su adjudicación no se perjudica a otro ni es de los adjudicables, todo quedó comprobado con la documentación e adjunto.

Santiago, Enero 22 de 1918.

Por Damián Serrano que no sabe dir., se hace el que suscribe,

Alcaldía Herrera T. "

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta petición, haga valer derechos oportunamente, se fija el punto en lugar público de este Distrito y en el de la Inspectoría de Polos Pintados por el término de treinta días hábiles, y copia del mismo se le da al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Almaje, Enero 22 de 1918.

1. Administrador

Ignacio de L. Vázquez.

El Secretario,

A. C. Calvito.

EDICTO

Administrador de Tierras Bauldas Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Venancio E. Villarreal, apoderado del señor Quirós, Apóstol, Vidal Ríos, José María y Benito y Joaquín y Francisco Ríos, ha hecho a este Despacho la solicitud la inserta la que ha sido acogida oportunamente y que dice así:

Señor Administrador de Tierras.

No apoderado especial de los señores Apóstol, Apolinar y Vidal Ríos, José, Benito y Joaquín y Francisco Ríos, ha hecho a este Despacho la solicitud la inserta la que ha sido acogida oportunamente y que dice así:

Señor Administrador de Tierras.

En esta solicitud en el artículo 1 del Código Fiscal, y le acompaña una carta del derecho invocando el punto acredita mi personalidad.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abra por el presente edicto, se fija éste por treinta días hábiles en esta Oficina en lugar visible y de costumbre otro igual se remite a la Alcaldía de Almaje, para que sea fijado por el mismo término, y copia de este edicto se envíe al señor Administrador General de Tierras, para que lo haga público en la "Gaceta Oficial".

David, Febrero 9 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras,

Eusebio Chirari.

El Secretario,

O. Granado.

EDICTO

Administrador de Tierras Bauldas Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abra por el presente edicto, se fija éste por treinta días hábiles en esta Oficina en lugar visible y de costumbre otro igual se remite a la Alcaldía de Almaje, para que sea fijado por el mismo término, y copia de este edicto se envíe al señor Administrador General de Tierras, para que lo haga público en la "Gaceta Oficial".

David, Febrero 9 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras,

Eusebio Chirari.

El Secretario,

O. Granado.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abra por el presente edicto, se fija éste por treinta días hábiles en esta Oficina en lugar visible y de costumbre otro igual se remite a la Alcaldía de Almaje, para que sea fijado por el mismo término, y copia de este edicto se envíe al señor Administrador General de Tierras, para que lo haga público en la "Gaceta Oficial".

Como apoderado especial del señor Felipe Cades, pido a usted se sirva adjudicarme título de plena propiedad, gratuitamente, sobre un lote de terreno de diez hectáreas de superficie ubicado en el lugar denominado Minas de los Algarrobos, jurisdicción del Distrito de San Félix, y alrededor así: Norte, predio de José de los S. Ostias; Sur, predio de José Ortíz Carrera; Este, finca de Nepomuceno Herrera; y Oeste, camino que conduce a Playa de Juan Vaca.

Puesto esta solicitud en el artículo 161 del Código Fiscal, y acompañé las pruebas del caso consistentes en declaraciones extrajudiciales y el poder que acredita mi personalidad.

Señor Venancio E. Villarreal, mayor, casado, pensionado y de esta vecindad.

David, Febrero 6 de 1918.

Venancio E. Villarreal "

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abra por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho, en lugar visible y de costumbre, otro igual y para que sea fijado por el mismo término se remite a la Alcaldía de San Félix, y copia de este edicto se envíe al señor Administrador General de Tierras, para que lo haga público en la "Gaceta Oficial".

Señor Administrador de Tierras.

David, Febrero 9 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras,

Eusebio Chirari.

El Secretario,

O. Granado.

EDICTO

Administrador de Tierras Bauldas Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abra por el presente edicto, se fija éste por treinta días hábiles en esta Oficina en lugar visible y de costumbre otro igual y para que sea fijado por el mismo término se remite a la Alcaldía de San Félix, y copia de este edicto se envíe al señor Administrador General de Tierras, para que lo haga público en la "Gaceta Oficial".

Señor Administrador de Tierras.

En ejercicio del poder que me han conferido los señores Concepción, Matías e Isidro Gómez, vecinos del Distrito de San Félix, pido a usted para ellos, título gratuito de propiedad sobre un globo de terreno de veinte hectáreas de superficie, ubicado en el lugar denominado "Bajos de Juan Vaca", en la jurisdicción del Distrito de San Félix, y copia de este edicto se envíe al señor Administrador General de Tierras, para que lo haga público en la "Gaceta Oficial".

David, Febrero 9 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras,

Eusebio Chirari.

El Secretario,

O. Granado.

EDICTO

Administrador de Tierras Bauldas Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abra por el presente edicto, se fija éste por treinta días hábiles en esta Oficina en lugar visible y de costumbre otro igual se remite a la Alcaldía de Almaje, para que sea fijado por el mismo término, y copia de este edicto se envíe al señor Administrador General de Tierras, para que lo haga público en la "Gaceta Oficial".

Señor Venancio E. Villarreal,

mayor, casado, pensionado y de esta vecindad.

David, Febrero 6 de 1918.

Venancio E. Villarreal "

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abra por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho, en lugar visible y de costumbre, otro y para que sea fijado por el mismo término, se remite a la Alcaldía de San Félix y copia de este edicto, se envía al señor Administrador General de Tierras, para que lo haga público en la "Gaceta Oficial".

David, Febrero 9 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras,

Enrique Chiari.

El Secretario,

O. Granado.

EDICTO NUMERO 804

El suscrito Administrador de Tierras Bauldas e Indultadas de la Provincia de Chiriquí del Toro,

Hace saber:

Que la señora María Bonaga, se ha presentado ante este Despacho pidiendo de adjudicarme a título gratuito, un globo de terreno situado en el lugar denominado "NIEVECITO", de la jurisdicción de este Distrito, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Bauldas e Indultadas,

E. S. D.

Yo, María Bonaga, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico, y vecina de este Distrito, con residencia en Nievecito, ante usted, con el mayor respeto pedir:

Que de acuerdo con el párrafo primero, Capítulo III del Código Fiscal y Artículo 30 de la Ley 63 de 15 de Diciembre de 1917, se sirva adjudicarme gratuitamente, un globo de terreno de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el lugar denominado "Nievecito" de la jurisdicción de este Distrito, cuyos límites son por el Norte, Este, y Oeste, los propietarios de la United Fruit Company; y por el Sur, con montes vírgenes; el mencionado globo de terreno tiene en su parte más elevada de cuatro, árboles frutales y demás plantas, desde el año de 1912, en que lo obtuve por compra que lo di bien al señor José C. Melgar, cuando lo acompañaba con el documento privado de compra que acompaña.

Soy soltera, pobre y madre de siete hijos que sostengo.

Señor Administrador pida dí a usted la otra solicitud los trámites de Ley.

Bueno del Toro, Enero 31 de 1918.

A cargo de la señora María Bonaga, quien dice no sabe firmar lo hace el suscrito,

D. A. Díaz.

Y para que todo aquello que se crea perjudicado con dicha solicitud, los haga saber en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles, en lugar visible de esta Oficina y de la Alcaldía del Distrito, y treinta y uno de febrero de mil novecientos once y ocho, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras,

R. Návala.

El Secretario,

J. S. Bustamante.

mal, autorizado por el Secretario de Hacienda y Tesoro, pone en subasta pública el derecho a vender licores (cerveza y refrescos) las noches de función en el referido coliseo.

#### Bases del contrato:

El contrato será por dos años.

La base será de un balbo por cada función.

No podrá ser postor la persona que no tenga cunta establecida.

El pago del derecho se verificará cada seis meses según liquidación que se hará por el Tesorero General previa inspección del Administrador del Teatro; pero el contratista debe depositar B. 30.00 para responder del pago de los derechos.

Las propuestas se recibirán en pliego cerrado hasta el 28 de los corrientes.

El Administrador del Teatro,

C. J. Carabali.

Panamá, Febrero 10. de 1918.

#### AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha sido traida la petición de que en vísma batallas de licores de la fabricación nacional se estén usando timbres de consumo interno para licores extranjeros, especialmente de cerveza, lo cual es contrario a la ley y constituye un fraude a la renta de impuestos de garantía para los licores nacionales.

Su Señoría sabe a todas las personas que fungas en su poder licores de fabricación nacional, con los timbres que no les corresponden, que deben hacer cumplir por los fabricantes respectivos estos timbres por los de garantía de la fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a verifícar las existencias que se encuentren en tales bodegas y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

#### AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Se hace saber al público que las autorizaciones que se tragan al Despacho para ordenar su pago, no suministradas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hace en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las observaciones del caso si no estuvieren autorizadas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

#### SECRETARIA DE FOMENTO

#### AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 12 de Febrero próximo se aceptarán pro-

puestas para la construcción de una casa situada en la Bahía de Panamá más los doce (12) faros instalados en diferentes puntos de la costa del Pacífico.

El pliego de cargos correspondiente pueden consultarlo los interesados los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesorero General de la República en que conste que se han depositado diecisiete cincuenta balboas (B. 250.00), los que perderá el interesado si aceptada su propuesta se formalizará el contrato definitivo horas después.

Los proponentes deberán también comprobar satisfactoriamente que son aptos para el manejo de todos los aparatos de los faros, en los términos que establece el pliego de cargos.

Los pliegos que contengan propuestas se abrában a la hora y día expresados y se adjudicará provisionalmente el contrato a la persona o compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en la que dice relación al buen manejo de la hora y faros según lo dispuesto en el pliego de cargos.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, Enero 13 de 1918.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

#### PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de diez edificios en la Escuela Carrascalón de Monóvar, difusión de "Máximo Rodríguez", Distrito de Panamá.

Las edificios están constituidos como se especifica a continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para echar los cimientos salvo la parte exterior, que forma el perímetro del edificio, deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.60 de profundidad. Cosa de que la mala condición del terreno no haga necesaria una mayor profundidad, se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las dimensiones mínimas tendrán de M. 0.15 de ancho y M. 0.20 de profundidad, con la condición establecida.

La tierra que sobrare dispuesta de afilarán la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para tapar el edificio de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, pavimentando utilizarse los de "mejor clase" fabricados por los señores Villalba, Díaz, Chacón & Co. En la parte de afilarán los ladrillos serán colgados de plomo de manesa que darán un espesor aproximado de M. 0.20, y el plomo también los de las divisiones, para un sentido contrario de modo que dan M. 0.10 de grosor más o menos. En las divisiones interiores de cada división habrá dos pilastres de M. 0.30 x M. 0.30, incluyendo el grosor de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el pliego. La moza para colgar los ladrillos será de 10 x 3 a fina.

III.—En vez de repello llevará la obra una moza fina de cemento y polvo de ladrillo molida, para tapar las hendiduras de los ladrillos para dejar el conjunto perfectamente parejo y limpia la por el agua, con una mano de calzado al temple.

ladrillo y revestimiento, ciadas M. 0.25 las usas de las otras de modo que forme una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1/2. El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra que se dé llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de repollo grueso para que quede fina la superficie. El clavel y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, M. 0.60 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedra número 2, reflejado con cemento para en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, de pino colorado, lisas, sin tablero, de 2" de grueso con bisagras, cerrojos, candados etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 ventanas con barrotes de hierro de 1", bien ajustadas en su lugar a sencillos marcos de madera según lo indica el plano. Las puertas y el hierro de las ventanas llevan tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Instrucción Pública designe para dirigir la obra suministrará todos los datos que sean necesario y el contratista está en la obligación de acatarlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevistas, esa persona fallece que ordenar trabajos que no estén comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y se pagaran en cuenta separada, previo el acuerdo de rigor.

El tiempo que se comprenda necesario para terminar esta obra es de un mes aproximadamente.

El Gobierno pagará por la obra en referencia la suma de ..... de la suma total siguiente.....

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán enviarla accompagnadas del recibo que comprenda que ha sido depositada en la Tesorería General de la República la suma de diez mil pesos.

Aprobado.

Amador Mastellary.

Jefe del Ayuntamiento de la Secretaría de Fomento.

#### AVISO

El señor, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo, que al presentarse a un Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes complementos, que dimensionarán dentro las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su Se de bandera, si es perteneciente de marina, o la carta de ciudadanía si fuerse naturalizada;

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Ciudad del Círculo y de la Dirección del Pueblo sobre las determinaciones de que debiendo ser objeto en ese establecimiento;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honestidad, y

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que se tienen credenciales por la comisión de falta alguna.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante.

S. Anguizola.

#### AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m.

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá.

De 9 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

Aurelio Guardia.

#### EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías a Individuos de la Provincia de Chiriquí.

#### Hace saber:

Que el señor Nicolás Delgado J., con apoderado especial de los señores Iruze y Manuel Beitia y Juana Guadalupe, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido aprobada por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Yo, Nicolás Delgado J., mayor de edad y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de los señores Iruze y Manuel Beitia y Juana Guadalupe, según el poder adjunto, solicito para mis mencionados tíos gratuito de un lete de tierra, situado en Gariche, jurisdicción de Almoga y alindando así: Norte, y Iruze, fuerza del que en vida se llamó Manuel Beitia; Sur, y Oeste, posesión del señor H. A. Yates; cuya extensión es de treinta hectáreas.

Acogiendo a la presente solicitud la petición que exige la ley para esta clase de peticiones; en tal virtud pido a usted lo dí se cumple legal.

Dariel, Octubre 15 de 1917.

Nicolás Delgado J..

Y para que sirva de formal notificación a quienquier que se crea perjudicado con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente oficio, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y ostensible, esto legal y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Almoga, y en caso de que lo haga público por la prensa en forma legal.

Dariel, Enero 21 de 1918.

El Administrador de Tierras.

Enrique Chini.

El Secretario.

O. Granado.